



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 5o de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas**, al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

Se propone reformar la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, con el propósito de incluir dentro del catálogo de profesiones que requieren título para ejercerlas en nuestro Estado, la Licenciatura en Fisioterapia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), definió en 1958 a la fisioterapia como: "El arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas y manuales para determinar el valor de la afectación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud del movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución".¹

Por su parte, el Colegio Nacional de Fisioterapia y Terapia Física, la señala como: "**la profesión del área de la salud** cuyo propósito principal es la promoción óptima de la salud y la función, incluyendo la generación y aplicación de principios científicos en el proceso de examinación, evaluación, diagnóstico y pronóstico funcional e intervención fisioterapéutica para prevenir, desarrollar, mantener y restaurar el máximo movimiento y capacidad funcional durante todo el ciclo de vida. Esto incluye la prestación de servicios en circunstancias donde el movimiento y la función están amenazados ya sea por déficit en la maduración en el Sistema Nervioso, el envejecimiento, lesión, dolor, enfermedades, trastornos, condiciones o factores ambientales." ²

Así, **la Fisioterapia se ocupa de potencializar y maximizar la calidad de vida**, identificando y tratando las alteraciones del movimiento y las dificultades para llevar a cabo en las actividades de la vida diaria humana dentro de los ámbitos de promoción, prevención, tratamiento y/o intervención, habilitación y rehabilitación.

Bajo ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º, párrafo cuarto que: "**Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...**"

También contempla en su artículo 5º, que: "**A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión**, que le acomode, siendo lícitos..."

¹ <https://www.cofiga.org/ciudadanos/fisioterapia/definicion>

² <http://www.amefi.com.mx/fisioterapia.html>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este mismo precepto, contempla que: **“La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.”**

Derivado de las bases constitucionales señaladas, la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, señala su objeto, en su artículo 1, que radica entre otras, en **“determinar las profesiones que necesitan título para su ejercicio”**.

No obstante a lo anterior, se observa que su consecutivo (artículo 2), indica que: **“Cuando determinados aspectos relacionados con alguna rama o especialidad profesional no se encuentren regulados en esta Ley, pero sí en una diversa Ley local, se aplicará ésta última.”**; lo cual, derivado de un análisis al marco jurídico estatal en materia de salud, nos lleva a observar la falta de señalamiento de la Licenciatura en Fisioterapia.

Sin embargo, ampliando el margen de estudio a las normas federales, se pudo observar que el 08 de diciembre de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, **contemplando a la terapia física, en el ejercicio de actividades profesionales de la salud.**

Cabe referir, que en su exposición de motivos, se reconoció el avance académico que proporciona que la fisioterapia haya pasado de ser una rama simplemente auxiliar o técnica de la medicina a una profesión con rango de Licenciatura. En dónde se contabilizaban cerca de 20 instituciones de educación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de nivel superior que contaban con el programa de estudios de Licenciatura en Terapia Física.³

Para el caso de **Tamaulipas**, y solo por nombrar algunas instituciones, la Universidad del Valle de México, el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, y el Sistema DIF Tamaulipas, ofertan la **Licenciatura en Fisioterapia, Licenciatura en Fisioterapia y Rehabilitación, y Licenciatura en Terapia Física**, respectivamente.

De igual manera, se expuso que “el reconocimiento legal que haga el estado mexicano a través del artículo 79 de la Ley General de Salud, **no sólo sería un logro en materia profesional** para el grupo de los fisioterapeutas, sino que propiciará que los servicios otorgados en términos de rehabilitación contaran con **mayor calidad y resultados** para las mexicanas y los mexicanos que lo requieran.”, por lo que compartiendo dicho sentido, se estima viable la incorporación pretendida en esta iniciativa.

Ahora bien, es imperioso señalar que **la intención** que nos ocupa, **bajo ninguna circunstancia se busca interrumpir la actividad en perjuicio de los técnicos en la materia**, si no que busca brindar las herramientas necesarias a aquellos profesionales de nivel técnico para que logren su regulación a licenciatura; pues la fisioterapia deberá ejercerse en nivel profesional, lo cual garantiza que el profesional cuenta con los conocimientos de su profesión **actualizados** y esto a su vez beneficia a todas las personas atendidas dentro de este gremio.

Finalmente, como legisladores tenemos el deber de impulsar acciones que permitan dotar de certeza jurídica a la población que recibe este tipo de servicios,

³ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIII/179_DOF_08dic17.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

pero a su vez, que quienes se desempeñen en esta área de la salud, tengan mayores posibilidades de desarrollo.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se plantea el decreto descrito con antelación, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5o DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 5o de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- Las profesiones que necesitan título para su ejercicio en el Estado de Tamaulipas son las siguientes:

ACTUARIO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

(...)

LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y LETRAS.

LICENCIADO EN FISIOTERAPIA

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 15 días del mes de diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



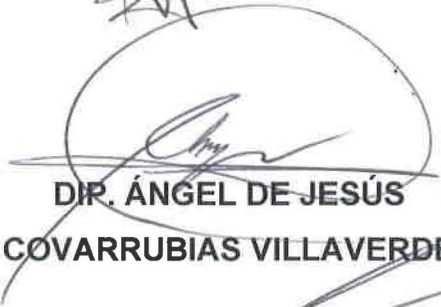
**DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN
COORDINADOR**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

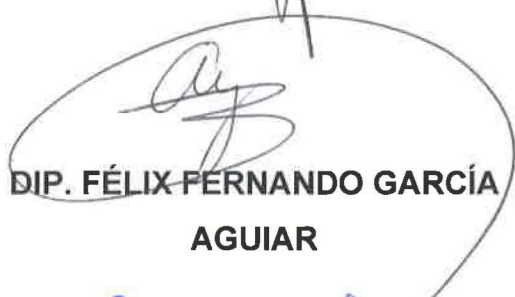

DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO


DIP. LILIANA ALVAREZ LARA


DIP. ÁNGEL DE JESÚS
COVARRUBIAS VILLAVERDE


DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO


DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ


DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR

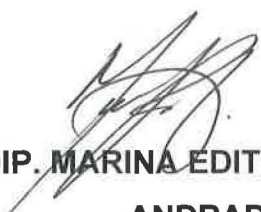

DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO

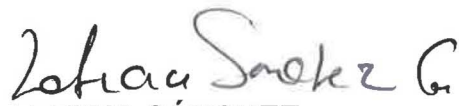

DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ


DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR


DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ


DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE


DIP. LETICIA SÁNCHEZ
GUILLERMO


DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA EL ARTÍCULO 5o DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 15 de diciembre de 2021. Presentada por el Dip. Félix Fernando García Aguiar.